

Constancia Secretarial. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita se requiera al pagador. Sírvase proveer.

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria**

Auto No. 209

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2013-00135-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la demandante, el cual solicita se requiera al PAGADOR DEL INPEC por cuanto para el mes de octubre de 2021, solo le fue descontado al señor WILTON JONNY BALLESTEROS RAMOS la suma de \$110.824 pesos, valor que no corresponde al 25% que fue decretado como medida de embargo contra el precipitado señor, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.-REQUIERASE al pagador INPEC para que nos informe por que para el mes de octubre de 2021 solo le fue descontado al señor WILTON JONNY BALLESTEROS RAMOS identificado con c.c. 94.303.988 la suma de \$110.824 pesos, valor que no corresponde al 25% que fue decretado como medida de embargo contra el precipitado señor, mediante el oficio 1215 del 21 de junio de 2016, ya que le venían descontando la suma de \$508.000 pesos, solicitando se sirva aclarar este aspecto.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c05a7390cd094217f14f5ef7aaf6ca8e7aeb61887ec4011d13b4011405924
a2**

Documento generado en 01/03/2022 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial del demandante solicitando se ordene la diligencia de secuestro en el inmueble con matricula inmobiliaria 378-70421. Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 212

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2018-00068-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria y como quiera que al revisar el proceso se observa que efectivamente la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-537 del 6 de abril de 2018 informó que habían inscrito en debida forma la medida de embargo ordenada en el inmueble con matricula inmobiliaria No 378-70421, sin embargo no se observa que los linderos del inmueble estén debidamente identificados, por lo cual es Despacho,

DISPONE

UNICO. A efectos de comisionar para la diligencia de secuestre del inmueble embargado se **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que suministre a la mayor brevedad posible, los linderos actualizados del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No 378-70421** para que obren de conformidad y fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bbf40ea7b2cf39614176ebe1141ca38b4d00a60e8f7a40b2a489169a59be
e9b**

Documento generado en 01/03/2022 08:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 24 de febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 213

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2018-00480-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticuatro (24) de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien funge como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para lo cual encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como endosante en procuración de la parte demandante, en la forma y términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4b83411b1a3933430a5646477061e529a1dfa6d43d1db027b9b2d957bccfec

Documento generado en 01/03/2022 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA FREDY ARBOLEDA CAICEDO.**

V/r. Agencias en Derecho.....	\$1.100.000.oo
v/r Notificaciones	\$32.600.oo

TOTAL...	\$ 1.132.000.oo
----------	-----------------

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 221
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019-00081-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 25 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48095277295974c95c8930c4066fe2428241002f16cb3fc3d0f58003b4970c7

Documento generado en 01/03/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **ALIRIO VILLOTA RUIZ**.

V/r. Agencias en Derecho..... **\$1.050.000.oo**
v/r Notificaciones \$20.000.oo

TOTAL... \$ 1.060.000.oo

SON: UN MILLON SESENTA MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 222
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019-00102-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 25 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5022848ca8fd94d75a9ad1d9f6881ec8181a6903bf26f4f88d6429303ff87de6

Documento generado en 01/03/2022 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ**.

V/r. Agencias en Derecho.....	\$70.000.00
<hr/>	
TOTAL...	\$ 70.000.00

SON: SETENTA MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 226
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019-00107-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 25 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5149b60e59a14ade070f4b7e7fab3a3a9863ece88cef0e94704ec3793f18673e

Documento generado en 01/03/2022 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 24 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos realizó la respectiva inscripción de la demanda y a su vez solicita que la parte interesada se acerque para cancelar por ventanilla los emolumentos del registro y el certificado. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 214

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2019-00357-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual adjuntan copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **No 378-7169**, observándose que en la anotación 11 inscribieron la medida de embargo ordenada mediante el oficio No 1201 del 30 de agosto de 2021, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente solicitan que la parte interesada se acerque para cancelar por ventanilla los emolumentos del registro y el certificado de tradición.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez **SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.**

SEGUNDO. A efectos de comisionar para la diligencia de secuestre del inmueble embargado se **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que suministre, los linderos actualizados del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No 378-7169** para que obren de conformidad y fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cb8f8f97e3a83367cbabd168a0daa5464d7efcb8ce16ed8612dbc467dfa278

Documento generado en 01/03/2022 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **MARIA TERESA VALENCIA** CONTRA **JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE**.

V/r. Agencias en Derecho..... **\$1.200.000.oo**
V/r Notificaciones \$ 14.000.oo

TOTAL... \$ 1.214.000.oo

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 231
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019-00376-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 28 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1bc4a0243ed8de9c72b620aa409704dfb669127d01788050c0ba86276cd4f3

Documento generado en 01/03/2022 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **CONSTANZA GARCIA ALZAREZ. CONTRA ELIANA GRISALES AGUIRRE**

V/r. Agencias en Derecho..... **\$135.000.00**

TOTAL... \$ 135.000.00

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 235
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020-00216-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 28 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo.

Igualmente se observa que el representante de MERCAPAVA contesta el oficio 1306, informando que la señora ELIANA GRISALES AGUIRRE estuvo vinculada en dicha entidad hasta el 15 de julio de 2021, remiando un informe de los descuentos realizados, por un total de \$8.850 pesos, memorial y anexos que se agregan al proceso y se pondrán en conocimiento del interesado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR la comunicación y anexos allegados por el representante legal de MERCAPAVA y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db794d3e30ec60de82c55754f63ecb3684269cacfea55c1f2fca9a01f8a1321

Documento generado en 01/03/2022 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.**

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Interlocutorio No.0239

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2020-00226 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la parte demandante Señor JOSE URIEL GUE GIRALDO; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE URIEL GUE GIRALDO** en contra de **JUAN MARIA LOPEZ ESPAÑA** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. **NIEGUESE** la solicitud de entrega de escritura pública por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. No se condena en costas.

7. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE YCUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8a07327314dfa5da9ed7d790954b6579e923d90a4f1f04b7825d31bbb20dd7

Documento generado en 01/03/2022 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS INSTAURADO POR **LOR DENIS RUIZ HURTADO** CONTRA **VICTOR ALFONSO ANGULO RUIZ MOSQUERA**.

V/r. Agencias en Derecho..... **\$200.000.oo**

TOTAL... \$ 200.000.oo

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 225

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020-00241-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera- Valle, 25 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb264e22216706cc740a45666582b61a8dc519ff336561c5870c213efb840ccf

Documento generado en 01/03/2022 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente asunto, indicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha, toda vez que en anterior fecha el titular del Despacho se encontraba en uso de permiso concedido por el Tribunal Superior de Distrito judicial Buga. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 230

EJECUTIVO

76 563 40 89 001 **2021 00028**

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Febrero (25) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos cuyo trámite corresponde a los procesos de mínima cuantía, se hace necesario reprogramar y en consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde se practicarán las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR Y EN CONSECUENCIA CITAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA **el día Jueves diez (10) del mes de Marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO:CITAR a los señores **ELENA PATRICIA CALVO PAREDES Y LAURA MARCELA ZUÑIGA CALVO** para que concurran a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TERCERO: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS Y AGRIPINO RUIZ RENGIFO**, para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a253ec722ad5aa9d14d366b94b0f618f93025e205cc92df24d9ce03d3446b5f

Documento generado en 01/03/2022 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 22 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos realizó la respectiva inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 193

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00169 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con nota devolutiva sin registrar, por cuanto sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-80773, se encuentra inscrita otra medida de embargo, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035a774468574329350f963fc2d352825b9f8ab3f8a22aabb6af5ea98a274367

Documento generado en 01/03/2022 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el memorial, una vez consultado con el señor juez, en el cual el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión definitiva No.025
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00185** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Febrero 28 de dos mil Veintidós (2022).

En atención al memorial de terminación presentado por la apoderada de la parte Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P , Doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. No obstante y como quiera que el presente asunto se tramitó con sujeción a las medidas adoptadas en razón a la Situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y lo dispuesto por el Gobierno Nacional, Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación y conformación del expediente virtual, estando por ende, los documentos originales en custodia del demandante, habrá de disponerse la entrega inmediata de los títulos valores (pagares). De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A .E.S.P** en contra de **BEATRIZ RODALLEGA JARAMILLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.

4.-. - **.ORDENASE** a la parte demandante, efectuar la entrega a este Despacho de **manera inmediata**, de los títulos valores objeto de la presente acción, es decir pagare 4984117 objeto de la presente acción, para efectos de imponer la respectiva nota de cancelación y efectuar el DESGLOSE y entrega a costa de la parte demandada, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6cf05db21c27736ee10f639a91c9b4ba61070c6d1b46875d78118ab115d2f4

Documento generado en 01/03/2022 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>